

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Deróguense los incisos b)., e). e i). del artículo 4 de la Ley 27.432

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la derogación de los incisos b)., e). e i). de la Ley 27.432 los cuales dejan sin efecto fondos especiales de fomento a la música, al cine, al teatro y a las bibliotecas populares.

Ley 27.432, sancionada el 21 de diciembre de 2017, en el marco una reforma tributaria, estableció la caducidad, a partir del 31 de diciembre de 2022, de asignaciones impositivas con afectaciones específicas mediante las cuales se financian producciones nacionales de cine, teatro, música, radios y televisiones comunitarias y a el trabajo que desarrollan las bibliotecas populares.

El Instituto Nacional de la Música (INAMU), el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), el Instituto Nacional del Teatro (INT), la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) y el Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) podrían quedar sin financiamiento si no intervenimos para frenar la suspensión de las afectaciones específicas de los tributos que se detallan a continuación:

- Impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de todo boleto de espectáculos cinematográficos - Ley N° 17.741. Ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional.
- Gravamen creado por artículo 94° de la Ley N°26.522 - Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, el cual beneficia al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, al Instituto Nacional del Teatro y al Instituto Nacional de Música entre otros.
- Gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteos, según Ley N°20.630 y sus modificatoria, el cual conforma el Fondo Especial para Bibliotecas Populares creado por Ley 23.351.

Creemos conveniente retrotraer la vigencia de los citados tributos a la situación anterior a la sanción de la Ley N° 27.432, en la cual no se establecía plazo alguno de vigencia (o caducidad) de los mismos.

De este modo, estamos garantizando que institutos de la industria cinematográfica, del teatro, de la música y las bibliotecas populares puedan desarrollar las actividades propias de su objeto social, generando bienes y servicios culturales que promueven la integración social y cultural.

Una mirada especial requiere la situación de las Bibliotecas Populares y de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares. La Ley 23.531 creó un fondo especial para asistir y fomentar el trabajo social, cultural y territorial que desarrollan estas instituciones. Claramente, la Ley 27.432 atenta contra el espíritu de la Ley 23.531 y pone en riesgo el funcionamiento de más de 1.200 bibliotecas populares en todo el país.

En una nota de fecha 12 de abril de 2022, la Federación de Bibliotecas Populares de la Provincia de Buenos Aires, solicitaron a diputadas y diputados la urgente intervención para frenar la entrada en vigencia de la Ley 27.432,

afirmando que la aplicación de la misma ocasionaría un notorio perjuicio al funcionamiento y existencia de las bibliotecas populares que, a lo largo y a lo ancho del país, prestan servicios y a la CONABIP dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación.

La citada nota menciona que lo establecido en el Art. 4 inc. b de la Ley 27.432 "implica la desaparición del Fondo Especial vigente desde 1989 y que ha permitido el despliegue de acciones relevantes a nivel social y cultural, la modernización y actualización de los servicios que las comunidades reciben, aumenta exponencialmente el riesgo de cierre definitivo de más del 70% de las bibliotecas populares por insuficiencia de recursos. Asimismo, pone a la CONABIP, organismo emblema de la cultura popular que cumple este año 152 años de existencia en situación de extinción".

Por los motivos expuestos solicitamos a los diputados y diputadas de esta Honorable Cámara el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Margarita R. Stolbizer

Emilio Monzó.

Domingo Luis Amaya.

Sebastián García De Luca.